

# **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 2.375/13

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

## Ерісто

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera. Instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 376 /12

Se ha dictado la seguidamente:

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 376/12

**SENTENCIA: N° 10012013** 

### **SENTENCIA**

En ÁVILA a 19 de Junio de 2013.

D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 2 de Ávila, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 376/12, seguida por una presunta falta contra el patrimonio, contra Antonio Sánchez García y Manuel Fernández Da Silva, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León asistida por su Letrada, al resultar perjudicado el SACYL, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, celebrándose el juicio con el resultado recogido en la correspondiente acta.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral solicitó la libre absolución de los denunciados. La Letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León solicitó la condena de los denunciados a la pena de un mes de multa a razón de 5 euros diarios y a que indemnicen en el valor que se determine en ejecución de sentencia.

**TERCERO-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **HECHOS PROBADOS**

Probado y así se declara que con fecha 6-6-2012, se instruyeron diligencias por la Comisaría de Policía de Ávila, informe de identificación lofoscópica con n° de referencia



5578112 en relación a la comunicación a la Sala 091 de esa Comisaría del incidente a que se refiere el citado informe (sustracción de un radiocasette en la sala de fumadores de la Unidad de Desintoxicación del Hospital Provincial en Ávila el día 5 de junio de 2012). Y no ha quedado acreditado que ninguno de los denunciados haya sido el autor de la sustracción.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La valoración de los hechos denunciados y que han sido objeto de enjuiciamiento en las presentes actuaciones ha de contemplarse necesariamente a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo suficiente practicada en el acto del juicio oral y con todas las garantías, que permita destruir la presunción de inocencia que consagra el art. 24.2 de la Constitución Española, a favor de toda persona. En el supuesto que nos ocupa, no se ha practicado en el acto del juicio oral prueba de cargo suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia. La presencia de los denunciados y por tanto el hallazgo de huellas pertenecientes a los mismos en el lugar en que se encontraba el aparato sustraído encuentra una justificación racional, por causa precisamente de hallarse ingresados en ese centro hospitalario, y no se ha practicado prueba adicional alguna por la que pueda entenderse acreditado con el debido rigor que uno u otro, o ambos de común acuerdo, se apoderaran del radiocasette.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## **FALLO**

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA y a MANUEL FERNÁNDEZ DA SILVA de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifiquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a Manuel Fernández Da Silva expido la presente

En ÁVILA, a 4 de julio de dos mil trece.

El Secretario, Ilegible